

RESUMEN DISPOSICIONES SANITARIAS Y DEL JDN

I.- NORMAS MÁS USADAS NACIONALES

(Resolución Exenta N° 217, de 30 MAR. 20)

- Toque de queda: Prohíbese a los habitantes de la República salir a la vía pública, como medida de aislamiento, entre las 22:00 y las 05:00 horas.
- Todas las personas mayores de 80 años, deben permanecer en cuarentena, en sus domicilios.
- Personas diagnosticadas, en proceso de diagnóstico o sospechosas, deben permanecer en cuarentena.
- Se prohíbe reuniones públicas de más de 50 personas y recaladas de cruceros de pasajeros.
- Habitantes de la República deben continuar residiendo en domicilio habitual. Se prohíbe el desplazamiento a otros lugares de residencia distintos.
- Se establece que habitantes del radio urbano de la comuna de Osorno, deben permanecer en aislamiento o cuarentena en sus domicilios.
- **Se establece cordón sanitario en la Provincia de Chiloé (se prohíbe ingreso y salida) Excepción:** abastecimiento, servicios críticos y sanitarios, en el ejercicio de sus funciones.
- Se instruye a Seremi Salud Los Lagos instalar aduanas sanitarias, en puntos de entrada y salida de región (San Pablo en el norte / Villa Vanguardia en el sur)
- Se instruye a Seremi Salud Los Lagos instalar aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida de la Isla de Chiloé.
- Las aduanas sanitarias entregarán y controlarán pasaporte sanitario.

II.- NORMATIVA REGIÓN DE LOS LAGOS:

1) Transporte de carga vía Marítima (Resolución 8975/2020 Seremi Salud y Resolución Exenta N° 13 y 14 JDN)

En el transporte vía marítima de la carga e insumos necesarios para el abastecimiento de la Isla y archipiélago de Chiloé, el otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, que pretenda ingresar o salir del cordón sanitario establecido para enfrentar la pandemia del Coronavirus, se exigirá la implementación de las condiciones sanitarias siguientes:

1.1. Toda persona de la tripulación a bordo de las naves o embarcaciones que realicen el transporte marítimo de las cargas no podrán:

- a) tomar contacto físico cercano alguno con los habitantes protegidos por el cordón sanitario, entendiéndose por éste como el que implique una distancia menor a 5 metros de distancia;
- b) desembarcar en la Isla salvo para la realización de las maniobras estrictamente necesarias para la realización de obras de atraque, amarre, fondeo de la nave y las de embarque y desembarque;
- c) subir a más de dos pasajeros por camión que se transporte por vía marítima.

1.2. Antes del inicio de un viaje hacia el archipiélago de la Isla Grande de Chiloé o desde esta, cada una de las personas que conforman la tripulación de la nave deberán realizarse exámenes de salud que acrediten que no poseen síntomas atribuibles a la enfermedad COVID-19, a través de control de temperatura, tos y /o dificultad respiratoria. En caso que la navegación dure más de un día, se deberá efectuar un control diario de síntomas. Este imperativo será de responsabilidad del empleador o del patrón de la nave según corresponda, debiendo mantener un registro en la nave dispuesto para su fiscalización. Si de este control apareciere que el tripulante tiene, temperatura de más de 37.8 o alguno de los síntomas señalados, no podrá ser subido a la nave o, en caso de que esté ya en navegación, deberá ser conducido a tierra para trasladarse al establecimiento de salud más cercano debiendo los demás tripulantes esperar el descarte de la enfermedad del caso sospechoso antes de poder volver a zarpar.

1.3. Al momento de la recalada de cada nave, esta deberá ser sanitizada con especial atención en aquellas superficies con que la tripulación haya tenido contacto, con los productos que al efecto, se indican en el protocolo de limpieza y desinfección de ambientes del Ministerio de Salud, disponible en www.minsal.cl.

1.4. Toda carga que ingrese a la zona protegida por el cordón sanitario, deberá ser sanitizada exhaustivamente a la recalada, con los productos que al efecto, se indican en el protocolo de limpieza y desinfección de ambientes del Ministerio de Salud, disponible en www.minsal.cl.

1.5. La descarga de peces o animales vivos o muertos, no podrá tener contacto directo con personas, debiendo realizarse toda operación de carga o descarga por métodos mecánicos.

1.6. Toda carga deberá estar debidamente envasada de manera que la aplicación de los productos de sanitación no dañe su contenido.

1.7. En todo lugar de trabajo en muelles, sitios de atraque o lugares de embarco y desembarco, deberán implementarse en cada uno de los accesos a las instalaciones o dependencias, pediluvios que deberán utilizar las personas en el ingreso. Asimismo deberán desinfectar sus ropas y al inicio de cada jornada, se deberá efectuar limpieza de las superficies.

SEÑÁLESE que las cargas permitidas transportar por vía marítima desde y hacia la zona protegida, son las siguientes:

- a) Insumos de bioseguridad (Alcohol, guantes mascarillas)
- b) Medicamentos e insumos de uso veterinario.
- c) Alimentos perecibles y no perecibles, procesados como no procesados, para personas y/o animales, debidamente empacados o envasados. Aquellos que deben mantener la cadena de frío, deberá la nave contar con sistema de refrigeración pertinente.
- d) Alimentos medicados de uso veterinario
- e) Productos de limpieza, desinfección y aseo personal
- f) Equipos de protección personal
- g) Cilindros de Oxígeno con el debido cumplimiento de las normas de seguridad
- h) Insumos para plantas de alimentos (como granos, harina de pescado, etc., incluido los necesarios para envasar como material de empaque cartón o plástico),
- i) Otros artículos e insumos relacionados con la pesca y acuicultura como Boyas, Redes, smolt, cosecha, chorito adulto, semillas chorito, peces de núcleos genéticos, reproductores y ovas, productos del mar terminado (como moluscos bivalvos, peces y salmones) y los necesarios para su debido procesamiento, transporte y posterior empaque de producto terminado.
- j) Otros artículos e insumos relacionados con la pesca artesanal y/o recolectores de orilla, tales como algas (luga, pelillo, cochayuyo), moluscos y pescados, todos los cuales deberán cumplir con todas las normas sectoriales vigentes.
- k) Combustible, como la carga en los muelles y/o puertos siempre y cuando se cumplan con las normas de seguridad pertinentes.
- l) Herramientas, repuestos para vehículos, naves, herramientas, máquinas industriales, agrícolas o de cualquier otra índole.

SE ESTABLECE, que los servicios Críticos que pueden otorgarse por vía marítima son:

- a) Retiro de residuos orgánicos e inorgánicos
- b) Retiro de ensilaje y/o mortalidad

TENGASE PRESENTE, que las actividades del rubro pesca artesanal podrán seguir desarrollándose en el Archipiélago de Chiloé sin que el presente instrumento lo limite de forma alguna.

LAS MEDIDAS ANTES SEÑALADAS SE APLICARÁN EN LA PROVINCIA DE CHILOÉ E ISLAS QUE COMPONEN EL ARCHIPIÉLAGO DE CHILOÉ.

2) Transporte de carga por vía terrestre (Resolución 8983/2020 y 8978/2020 Seremi Salud y Resolución Exenta 14 JDN)

El transporte por vía terrestre de la carga e insumos necesarios para la mantención de la cadena de abastecimiento de la Isla, el otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, se realizará únicamente por la aduana sanitaria que controla el paso por el canal de Chacao, ubicada en sector Avellanal, localidad de Parga, comuna de Calbuco.

1.2. Las cargas que se pretenda ingresar o salir del cordón sanitario de Chiloé por el referido lugar, se sujetarán a las condiciones sanitarias siguientes:

1.2.1. El chofer del vehículo de transporte de carga deberá viajar con hasta dos acompañantes, ya sea un chofer auxiliar y/o un peoneta.

1.2.2. Las personas referidas anteriormente no podrán tomar contacto físico estrecho con alguno de los habitantes protegidos por el cordón sanitario, entendiéndose por tal:

a) estar cara a cara más de quince minutos de contacto con una persona a menos de 1 metros de distancia;

b) compartir un espacio cerrado por dos horas o más.

1.2.3. El chofer y acompañante, deberán ser controlados por personal de salud o de la autoridad sanitaria en la Aduana Sanitaria al ingreso al cordón sanitario desde el continente a la Isla, a fin de que se evalúe que no poseen síntomas atribuibles a la enfermedad COVID-19.

1.2.4. En la aduana sanitaria, el vehículo de transporte como su carga deberán ser sanitizadas con especial atención en aquellas superficies en que el conductor o acompañante hayan tenido contacto, con los productos que al efecto, se indican en el protocolo de limpieza y desinfección de ambientes del Ministerio de Salud, disponible en www.minsal.cl.

1.2.5. Toda carga deberá estar debidamente envasada de manera que la aplicación de los productos de sanitación no dañe su contenido.

1.3. Se entiende como abastecimiento básico y servicios críticos, y por tanto están exceptuados de la prohibición de ingreso y salida del cordón sanitario, a las personas que transiten en los vehículos que transporten:

1.3.1. Frutas, verduras, hortalizas, pescados eviscerados de la pesca artesanal, huevos, carnes, jamón, charcutería en general, ya sea congelados o no.

1.3.2. Alimentos no perecibles como aceite, azúcar, café, té, edulcorantes, hierbas en general, sal, harinas, pastas, porotos, arroz, lentejas, avena y granos en general, cereales, frutos secos, alimentos deshidratados como sopas, enlatados, carnes secas, frutas deshidratadas, mermeladas.

1.3.3. Leches, productos lácteos, queso, leche en polvo, fórmulas lácteas para recién nacidos y/o adultos mayores, mantequilla, margarina y los envases e implementos relacionados para su producción.

1.3.4. Alimentos para mascotas y los asociados a la ganadería y crianza de animales de abasto.

1.3.5. Semillas, fertilizantes y herramientas para la agricultura.

1.3.6. Miel equipos e implementos relacionados con la apicultura

1.3.7. Especies hidrobiológicas, moluscos, crustáceos y algas marinas como pelillo, cochayuyo, relacionados con la actividad recolectora.

1.3.8. Agua en cualquier estado o forma de transporte, jugos, bebidas, vino, licor y bebidas energéticas y/o alcohólicas.

1.3.9. Artículos de limpieza, desinfección y de aseo personal.

1.3.10. Papel higiénico, servilletas, pañales, cartón o productos de papel en general

1.3.11. Medicamentos tanto para uso humano y animal incluido vacunas.

1.3.12. Insumos médicos, farmacéuticos, elementos de uso sanitario, tubos de oxígeno

1.3.13. Productos, repuestos e insumos relacionados con la generación y distribución de agua, luz, electricidad, gas y energía en general, como velas, linternas, pilas, motores generadores, cañerías y cables.

1.3.14. Combustibles, como petróleo, gas, parafina, bencina y los destinados a calefacción como leña y pellets.

1.3.15. Equipos de protección personal y artículos relacionados

1.3.16. Repuestos automotrices, para máquinas, motores y artefactos domésticos.

1.4. En aquellos casos en que el vehículo de transporte transite sin la carga señalada

precedentemente, ya sea para ingresar o salir del cordón sanitario, deberá presentar una

autorización del órgano público ministerial cuya actividad se encuentre enmarcada su carga, que certifique que lo hace para mantener la línea de abastecimiento señalada precedentemente.

1.5. Todos aquellos alimentos, no indicados precedentemente en forma expresa, deberán ser transportados por vía marítima a través de puertos fijados por la autoridad marítima local.”

Respecto al transporte de carga terrestre se deberá acreditar, tanto al ingreso como a la salida del cordón sanitario en la Isla de Chiloé, que la carga y personas cumplen con las condiciones sanitarias señaladas.

3) Nuevos puntos de control y aduanas sanitarias (Resolución 9028/2020 y 8996/2020 Seremi Salud y Resolución Exenta 15, 16 y 18 JDN)

Nuevos puntos: Ayacara y Muelle Chaitén

Sólo podrán entrar residentes que acrediten su condición y personas cuya labor es indispensable para abastecimiento, servicios críticos y sanitarios, en el ejercicio de sus funciones. (RESTRICCIÓN APLICA A OTROS TRABAJADORES, QUIENES NO PODRÁN INGRESAR)

Las aduanas sanitarias entregarán y controlarán pasaportes sanitarios.

Se debe aplicar encuesta de salud por autoridad sanitaria, control de temperatura, y se define qué hacer con casos sospechosos.

III- OTRAS NORMAS RELEVANTES JDN (Resolución 10 JDN)

Otras excepciones para entrar o salir de cordón sanitario:

1. FF.AA. y personal de O.S.
2. Personal de salud.
3. Autoridades nacionales, regionales y funcionarios públicos, previo autorización y salvoconducto de JDN e Intendente.
4. Cualquier otra situación que amerite excepción, se debe solicitar salvoconducto ante Autoridad Sanitaria o Carabineros.
5. EN TODOS LOS CASOS ANTERIORES IGUALMENTE SE DEBEN EFECTUAR RESPECTIVOS CONTROLES SANITARIOS.